

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS " EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: LEONOR ÁLVAREZ C.C. 3.190.664
KATHERINE PARRA ÁLVAREZ C.C. 1.130.634.258
GUILLERMO MANUEL PARRA MORA C.C. 13.001.734
RADICACIÓN: 760014003007202100812-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste a que empleadores pretende el embargo de salarios y a que demandados.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados LEONOR ÁLVAREZ identificada con C.C. 3.190.664, KATHERINE PARRA ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.130.634.258, GUILLERMO MANUEL PARRA MORA identificado con C.C. 13.001.734, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BBVA.

Limítese el embargo de la suma de \$25.700.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 24 de noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc62f0a6d6934a8ac0e0cbc3375a3b4fe4dd9ef2f06c0e895d60cb0fca114df3**

Documento generado en 23/11/2021 06:55:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>